


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		


AUTO No. 201970000326 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN A DIGNATARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ATANASIO GIRARDOT Y JUAN DEL CORRAL DE LA COMUNA 5 - CASTILLA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

La Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo al artículo 3° de la ley 52 de 1990, el 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 2.3.2.2.6 Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín es la entidad de inspección, vigilancia y control de las organizaciones comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
2. Que el Decreto 1066 de 2008, en su artículo 2.3.2.2.7, numerales 4 y 6, otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionados con las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte; así como practicar visitas de inspección.
3. Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en "la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente" y la Inspección consiste en "la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares."


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. Que a través de la Resolución No. 201850040770 del 31 de mayo de 2018, la Secretaría de Participación ciudadana decidió "*Sancionar con suspensión por el término de dos (2) meses, la Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución N° 326 del 21 de octubre de 1993, a la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín..*"; decisión que fue ratificada por esta misma entidad mediante la Resolución No. 201850067126 del 19 de septiembre de 2018, que resolvió el recurso de reposición en contra del acto administrativo de sanción anteriormente descrito.

5. Que en virtud de que la representante legal de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla, señora Beatriz Elena Salgado, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 201850040770 del 31 de mayo de 2018, expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín.

6. Que por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana se decidió mediante la Resolución No. 201850067126 del 19 de septiembre de 2018, no reponer la decisión y remitir el recurso de apelación a la Gobernación de Antioquia quien avocó conocimiento del mismo mediante el auto No. U 2018080008134 del 29 de noviembre de 2018.

7. Que la Dirección De organismos comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, el 08 de enero de 2019 a través de la Resolución S 2019060000410, resolvió el recurso de apelación anteriormente descrito y decidió:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTICULO PRIMERO: Denegar las pretensiones de la recurrente, señora Beatriz Elena Salgado Naranjo, Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Atanasio Girardot y Juan del Corral, Comuna 5, Castilla del Municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar parcialmente el fallo expedido por la Secretaría de Participación del Municipio de Medellín, ya que el Despacho se aparta de la tasa de sanción de suspensión por dos (2) meses impuesta a la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia de la Junta de Acción Comunal Barrio Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 (Castilla) de Medellín, fijándola en un (1) mes, por los motivos manifestados en la parte considerativa de este acto administrativo y la cual se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: No confirmar el contenido de la Resolución Nro. 201850040770 del 31 de mayo de 2018 en relación con el artículo primero de la parte resolutive, y por ende no se aplicará sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia por el término de dos (2) meses el que se podrá prorrogar por igual término si se evidencia que pasado el tiempo los afiliados no tomaron las medidas del caso para dar cumplimiento a las exigencias legales, en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Confirmar los demás artículos de la Resolución 201850040770 del 31 de mayo de 2018 a partir del artículo segundo de la parte resolutive.

ARTICULO QUINTO: Aclarar que en el artículo primero de la Resolución 201850067126 del 19 de septiembre de 2018 que resuelve el Recurso de Reposición, no se aplicará la sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 por el término de dos (2) meses.

ARTICULO SEXTO: Iniciar la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín investigación con auto de indagación preliminar al Vicepresidente de la JAC Atanasio Girardot y Juan del Corral, Señor Carlos Arturo Álvarez Vanegas con C.C. 70081698 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.


ARTICULO SEPTIMO: Estudiar la la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín la pertinencia de iniciar indagación preliminar a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asocomunal Cinco de Medellín.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a la señora Beatriz Elena Salgado Naranjo, Presidente de la Junta de Acción Comunal Atanasio Girardot y Juan del Corral del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

PARAGRAFO SEGUNDO: Hágasele entrega de una copia del presente acto administrativo al recurrente en forma simultánea con la notificación del mismo.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

8. Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, fundamenta la decisión de ordenar a esta entidad la apertura de las diligencias preliminares en contra del Vicepresidente del organismo comunal, en los siguientes términos:

- Por esto se hace necesario que se ordene a la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín para que inicie indagación preliminar en contra del Señor Carlos Arturo Álvarez por las acciones indebidas realizadas por haber firmado como si estuviera ocupando el cargo de Representante Legal y por no haber ejercido sus funciones como vicepresidente, de acuerdo a lo obrante en estas diligencias.


9. Que el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015 consagra el procedimiento que debe seguir la entidad que ejerce la vigilancia, inspección y control, frente a las conductas susceptibles de investigación y sanción y puntualmente reza:

“Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.”

10. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, mediante el auto No. 201970000242 de fecha 13 de agosto de 2019, procedió a requerir al Vicepresidente referido por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, para que realice las acciones necesarias que demuestren el cumplimiento a los postulados legales y estatutarios, solicitando lo siguiente:

“Presentar un informe o aclaración respecto de las suplantaciones al cargo de la presidente denunciado por ésta en donde manifiesta que hubo suplantación por cuanto “...esta irregularidad se presentó cuando el señor Alvarez firmó los formatos en los que los estudiantes consignan las horas realizadas del servicio social, que es requisito indispensable para acceder a los recursos de presupuesto participativo y continuar con sus estudios. La gravedad de la situación radica en que el señor Alvarez firmó los formatos en calidad de representante legal de la organización...”

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

11. Que de acuerdo con lo anterior se encuentra que el señor Vicepresidente del organismo comunal no se pronunció respecto del anterior requerimiento.

CONSIDERACIONES:

Una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,


“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaría de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

*ARTÍCULO 2.3.2.2.8. **Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 8)


*ARTÍCULO 2.3.2.2.9. **Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 9).

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica, que sería una sanción contra la organización comunal a través de su personería jurídica, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare y se archivara el trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- **Contra el señor CARLOS ARTURO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70081698, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín.**


ARTICULO 38° Del Vicepresidente: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b) Por derecho propio hace parte de los ^{comités} ~~comités~~ empresariales
- c) Coordinar la gestión de los delegados a la Asociación y coordinar los ^{compromisos} ~~compromisos~~ de trabajo en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Las demás funciones que le encomienda la Asamblea, la Directiva, los reglamentos de la Junta, o las que le delegue el Presidente.

PRIMER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que el Vicepresidente usurpó las funciones de la Presidente sin ésta estar ausente ni temporal, ni definitivamente de la organización comunal, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar la justificación de su conducta y esta no fue allegada al presente proceso.

SEGUNDO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que el Vicepresidente usurpó las funciones de la Presidente sin que hubiese sido encomendado para ello por parte de la asamblea, la directiva, los reglamentos de la junta o por delegación de la presidente de la organización comunal.

- Que conforme a los hallazgos anteriores la Secretaría de Participación Ciudadana, determinó que se cumplen los presupuestos legales para ordenar mediante auto motivado la respectiva apertura de investigación, de conformidad con los artículos 2.3.2.2.12 y ss. del Decreto 1066 de 2015.
- Que existen razones justificadas para presumir que el Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, no esta cumpliendo con las normas legales y estatutarias que la regulan.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- En mérito de lo expuesto y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si éstos son constitutivos de transgresión a las normas legales y comunales, para esclarecer los motivos determinantes y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los perjuicios causados y la responsabilidad de los investigados, la Secretaría de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenese la apertura de la investigación y elevese pliego de cargos contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, por la presunta transgresión de las normas enunciadas con anterioridad:

- **Contra el señor CARLOS ARTURO ALVAREZ identificado con C.C 70081698, en su calidad de VICEPRESIDENTE.**


ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, a los investigados en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, los investigados podrán intervenir de manera directa o por medio de apoderado con el fin de presentar las respectivas pruebas para controvertir el pliego de cargos formulado en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO QUINTO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que haya lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó: Gladis Astrid Chavarria Zapata Abogada de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó: Hernando Bulla Parero Líder de programa Unidad VIC	Aprobó: Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria Organización Social
---	--	--

